

denominada Total España, S. A. (Código de Convenio n.º 9014623), que fue suscrito con fecha 31 de enero de 2006 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN MANTENIDA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL DEL PERSONAL AFECTO AL CONVENIO COLECTIVO DE TOTALFINAELF ESPAÑA, S. A. (ACTUALMENTE TOTAL ESPAÑA, S. A.), DEL DÍA 31-1-2006

Asistentes:

Por parte de la Dirección de la Empresa:

J. L. Ramos.

Por parte de la Representación de los Trabajadores:

J. A. Hernández.

A. Rubira.

D. Requena.

J. Jiménez.

P. Díaz.

S. Llonch.

Secretario:

M. Caballero.

Acuerdo de la Comisión negociadora sobre la revisión salarial 2006

En virtud de las funciones que le confiere el artículo 58 (Comisión Mixta) y artículo 30 (Revisión Salarial) del Convenio Colectivo de «Totalfinalf España, S. A.» (actualmente Total España, S.A.), la Comisión Negociadora ha llegado al siguiente acuerdo en relación a la Revisión Salarial 2006:

1. Aplicación de cláusula de revisión 2005: Aplicación de la cláusula de revisión sobre SBP y CS:

Para los grupos profesionales 5 y 4, el 0,7 %.

Para los grupos profesionales 3, 2 y 1, el 0,5 %.

2. Incremento de Salarios Base Personales: Incrementar los Salarios Base Personales del año 2005 de la siguiente forma:

El 3,25 % para los grupos profesionales 5 y 4 cuyos salarios base personales más complemento salarial fueran inferiores a 20.000 € brutos anuales más un 1 % como acuerdo de revisión salarial para este grupo.

El 3,2 % para los grupos profesionales 5 y 4 cuyos salarios base personales más complemento salarial fueran superiores a 20.000 brutos anuales.

El 3 % para los grupos profesionales 3.

El 2,3 % para los grupos profesionales 2.

El 2,1 % para los grupos profesionales 1.

Con la siguiente cláusula de revisión: en el caso que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre del año 2006 un incremento superior:

Para los grupos profesionales 5 y 4, cuyos salarios base personales más complemento salarial fueran superiores a 20.000 € brutos anuales, la cláusula será la diferencia entre el 3,2 % y el IPC real.

Para los grupos profesionales 3 la cláusula no excederá en ningún caso del 0,2 %.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero del año 2006, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2007.

3. Tique restaurante: El pasado año se incluyó la subida del IPC 2005, por tal motivo no varía el importe de 7,5 € por día trabajado en jornada partida, pudiendo cobrarse por nómina, con los descuentos de Seguridad Social e IRPF correspondientes, a solicitud del interesado y siempre por períodos anuales.

4. Niveles mínimos de Convenio: Los niveles establecidos en el Anexo I del Convenio Colectivo de «Totalfinalf España, S. A.» (vigentes en 2005), quedan incrementados en 2,97 % (media del incremento realizado a todos los grupos) sin cláusula de revisión.

Año 2006 - Nivel salarial	S.B.P Anual bruto - Euros
A	10.387,04
B	12.508,40
C	14.082,21
D	15.774,67
E	17.790,29
F	20.093,60
G	22.695,11
H	25.633,46
I	28.952,22
J	32.700,67
K	36.934,41
L	41.716,31
M	47.117,33

5. Plus horario de Valdemoro: Se aplica el incremento del IPC 2005 de 3,7 %, pasando a un importe anual de 580,72 €.

6. Suplencia de Capataz: Se aplica el incremento del IPC 2005 de 3,7 %, pasando a ser un importe por sustitución de 31,11 €.

6. Entrada en vigor: 1 de enero de 2006.

5493

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del II Convenio colectivo general del sector de derivados del cemento.

Visto el texto de la revisión salarial del II Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento (Código de Convenio n.º 9910355), publicado en el «BOE» de 1 de octubre de 2001, que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 2006, de una parte por las Asociaciones empresariales FEDECE y ANEFHOP en representación de las empresas del sector, y de otra por las Organizaciones sindicales FECOMA-CC. OO y MCA-UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE REVISIÓN DEL II CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Asistentes:

Por la representación empresarial:

D. Juan Amores Blanco (FEDECE).

D. Rafael Berzosa Hoyos (FEDECE).

D. José Culubret Coll (FEDECE).

D. Javier Martínez de Eulate (ANEFHOP).

Asesores:

D. Jesús Pardo De Santayana.

D. Manuel Vigo Giraldo.

Por la representación sindical:

D. Antonio Garde Piñera (FECOMA-CC.OO.).

D. Saturnino Gil Serrano (MCA-UGT).

En Madrid, a 1 de febrero de 2006, a las 10.30 horas en la sede de FEDECE, se reúnen los señores al margen indicados, todos ellos miembros de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del II Convenio general de derivados del cemento, según lo establecido en el artículo 16.1.e), y proceden, de acuerdo a lo fijado en el Anexo I del referido Convenio y en función de los criterios establecidos en la disposición final primera, a:

1.º Revisar las remuneraciones económicas mínimas sectoriales del año 2005 (Anexo I).

La liquidación y pago de atrasos a que puedan dar lugar las tablas revisadas de 2005 se harán efectivas dentro de los treinta días posteriores a la fecha de publicación del presente acuerdo.

2.º Fijar los criterios a seguir en los Convenios Colectivos de ámbito inferior para la revisión de las tablas de 2005 (Anexo II).

3.º Se acuerda igualmente remitir este Acta con sus dos anexos a la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para su registro y orden de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» («BOE») y a tal efecto se faculta a D. Rafael Berzosa Hoyos para su presentación.

ANEXO I

Convenio general de derivados del cemento

Cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales revisadas de 2005

Nivel	Tabla inicial de 2005 Euros	Importe de revisión de 2005 Euros	Tabla revisada de 2005 Euros	Coficiente
XII (*)	12.733,78	210,18	12.943,95	-
XI	12.924,78	213,33	13.138,11	1,015
X	13.118,65	216,53	13.335,18	1,015
IX	13.315,42	219,79	13.535,21	1,015
VIII	13.515,15	223,09	13.738,24	1,015
VII	13.717,87	226,44	13.944,31	1,015
VI	13.951,07	230,29	14.181,36	1,017
V	14.202,18	234,45	14.436,63	1,018
IV	14.571,43	240,55	14.811,98	1,026
III	14.950,28	246,81	15.197,09	1,026
II	15.338,98	253,24	15.592,22	1,026

(*) Fórmula de actualización:

Remuneraciones anuales brutas revisadas de 2005.

Nivel XII: Remuneración bruta anual del nivel XII del año 2004 + 4,70 % [IPC real año 2005 (3,7)+1 %].

ANEXO II

Criterios de aplicación de lo previsto en la disposición final primera del II Convenio colectivo general de derivados del cemento

En las mesas de negociación de los convenios colectivos de ámbito inferior al del Convenio Colectivo General, y en relación al presente epígrafe, se procederá aplicando los siguientes criterios:

Revisión 2005:

Sobre las tablas del año 2004, que sirvieron de base de cálculo para obtener las de 2005, se aplicará una actualización del 1,70 %. La cantidad así obtenida, por cada categoría o nivel, será el importe de la revisión económica como consecuencia de la desviación del IPC de 2005.

Este importe se añadirá a las tablas que han estado vigentes en 2005 y el resultado así obtenido, será la base de cálculo para el incremento del año 2006.

5494

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales de 2005 y 2006, del Convenio colectivo para farmacias.

Visto el texto de las tablas salariales actualizadas del año 2005 y las nuevas para el año 2006 del Convenio Colectivo para Farmacias (publicado en el BOE de 5-7-2004), (Código de Convenio n.º 9903895), que fue suscrito con fecha 31 de enero de 2006 por la Comisión Mixta del Conve-

nio que está integrada por la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles y las organizaciones sindicales CC.OO, FSP-UGT, USO, CSI-CSIF y CEAFSAEF firmantes del Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta del Convenio.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2006.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO I

Tabla salarial prevista año 2005

(Tabla año 2004 + 3%. IPC previsto 2% + 1% conveni)

	Año 2004 Sal./mes en euros	Año 2004 Sal./anual en euros	Año 2005 Sal./mes en euros	Año 2005 Sal./anual en euros
Facultativos	1.252	18.780	1.290	19.350
Aux. M. Diplomado	926	13.890	954	14.310
Auxiliar Diplomado	848	12.720	873	13.095
Téc. en Farmacia	848	12.720	873	13.095
Auxiliar	772	11.580	795	11.925
Ayudante	724	10.860	746	11.190
Aprendiz 16 años		SMI/año		
Aprendiz 17 años		SMI/año		
Jefe Administrativo	920	13.800	948	14.220
Jefe Sección	848	12.720	873	13.095
Contable	811	12.165	835	12.525
Oficial Administrativo	772	11.580	795	11.925
Auxi. Advtv. (Caja)	700	10.500	721	10.815
Aspirante 16 años		SMI/año		
Aspirante 17 años		SMI/año		
Mozo	700	10.500	721	10.815
Limpieza	SMI/mes		644	9.457

Tabla salarial real año 2005

(Tabla año 2004 + 4,7%. IPC real 3,7% + 1% convenio)

	Año 2005 real Sal./mes en euros	Año 2005 real Sal. anual en euros	Año 2005 Diferencia a percibir
Facultativos	1.311	19.665	315
Aux. M. Diplomado	970	14.550	240
Auxiliar Diplomado	888	13.320	225
Téc. en Farmacia	888	13.320	225
Auxiliar	808	12.120	195
Ayudante	758	11.370	180
Aprendiz 16 Años		SMI/año	
Aprendiz 17 Años		SMI/año	
Jefe Administrativo	963	14.445	225
Jefe Sección	888	13.320	225
Contable	849	12.735	210
Oficial Administrativo	808	12.120	195
Auxi. Advtv. (Caja)	733	10.995	180
Aspirante 16 años		SMI/año	
Aspirante 17 años		SMI/año	
Mozo	733	10.995	180
Limpieza	SMI/mes		